



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional

"2020 Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**RECIBIDO**  
Lec. Chechos  
24 NOV 2020  
B. J. Jimenez

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO  
DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
24 NOV. 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV

10

Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

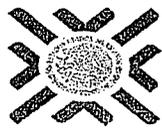
Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5 Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. **MARÍA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ**



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DIP. MARÍA DE JESUS  
MENDOZA SANCHEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de noviembre de 2020.

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa.

**DIPUTADO**

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**

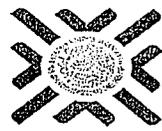
**DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

**MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ** Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 5 Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional



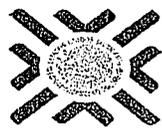
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**UNICO.** - Avanzar en el fortalecimiento de los municipios de nuestro Estado se hace impostergable, desde el año de 1999 con las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han visto reflejadas de manera general una serie de disposiciones que han incidido en su organización interna, en la prestación de servicios, y en la recaudación de ingresos propios, asimismo se han desarrollado esquemas de transparencia y rendición de cuentas, entre otros.

El gobierno municipal tal como se establece en nuestra Constitución es el primer ámbito inmediato de contacto con la sociedad que en mayor medida se enfrenta a las exigencias de atención a los problemas y necesidades de las personas y en muchos casos sus ingresos son insuficientes para solventarlas satisfactoriamente dichas necesidades.

Nos óbice señalar que, en nuestro Estado, la mayoría de los municipios dependen casi en su totalidad de las participaciones y aportaciones de la federación para cumplir con sus funciones. En muchos de los casos las dificultades para recaudar ingresos propios por las condiciones propias de sus habitantes y/o por falta de programas adecuados para el cobro de impuestos, derechos y demás fuentes de ingresos es nulo.

Que, actualmente la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca señala en su Artículo 5 fracción I el porcentaje equivalente al 21% del Fondo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**LXIV Legislatura Constitucional**



**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

General de Participaciones para que se distribuido en los 570 Municipios que comprenden nuestro Estado, los cuales serán distribuidos conforme a las disposiciones legales que establece la ley en mención.

Asimismo, de esta manera se reconoce el esfuerzo que realizan los municipios por recaudar impuestos, derechos y otros ingresos, por lo que es necesario que el Estado incentive lo señalado en la distribución de participantes federales. A su vez se requiere apoyar también a los que no han logrado cumplir con sus metas de recaudación.

Que con el objetivo de robustecer las finanzas municipales proponemos que se incremente el porcentaje de distribución de las participaciones federales a los municipios del 21% al 25 % de los ingresos federales que reciba el Estado y que el incremento del 4% se aplique de acuerdo al cálculo establecido en la ley en la que se establece las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, en la Iniciativa en la ley de Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria se establece la creación de un fondo compensatorio, el cual se constituirá por los ingresos de libre disposición los cuales serán aplicados cuando los ingresos estatales se "caigan" es decir que no se logre el objetivo planteado. Dentro de los puntos que señala la iniciativa son los siguientes:

"...Por otra parte, y en virtud que el impacto económico que enfrenta el mundo a raíz de la emergencia sanitaria provocada por el contagio masivo



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

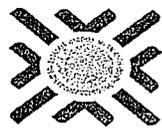
**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

del virus Covid-19, ha generado una caída sustancial en la recaudación tanto en ingresos estatales como en ingresos federales, estos últimos traducándose para el Estado en una disminución de participaciones y aportaciones federales. Esta disminución de ingresos que enfrenta el Estado de Oaxaca ha hecho patente la necesidad de contar con mecanismos estatales preventivos que logren compensar parte de los efectos económicos negativos ocasionados por choques exógenos que merman la capacidad financiera del Estado.

4

...

A pesar de la existencia del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, lo cierto es que el mismo no puede cubrir la totalidad del monto de la disminución de los ingresos de las entidades federativas en una situación como en la que, por ejemplo, nos encontramos en estos momentos, en la cual también se está presentando una disminución muy relevante de los ingresos locales. Lo anterior, considerando que, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas únicamente compensa la caída en participaciones federales de los fondos asociados a la Recaudación Federal Participable, definida en el artículo 2 de Ley de Coordinación Fiscal, por lo que las entidades federativas no son compensadas al cien por ciento de la caída observada en otros ingresos participables, ni en la caída de ingresos locales, durante el ejercicio fiscal.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**LXIV Legislatura Constitucional**



**Marichuy**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADA LOCAL

*Más y Mejores Acciones*

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Conforme a lo descrito anteriormente, la iniciativa que se presenta a consideración de esa Soberanía propone reformar el artículo 17 y adicionar un artículo 17 Bis a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de Oaxaca, que prevea la creación y funcionamiento del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca...”

Es importante señalar que la presente iniciativa que presento, compensa precisamente la contingencia económica en la que nos encontramos a nivel mundial, y que afecta también a los Municipios, solo que a diferencia de la enviada por el Poder Ejecutivo, esta destina recursos a los Municipios directamente proveniente de Fondo General de Participaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la LXIII Legislatura el siguiente:

**D E C R E T O :**

**ÚNICO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 5 Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.;**  
para quedar de la siguiente manera:

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LOS INGRESOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

ARTÍCULO 5.- Las Participaciones que percibe el Estado son las señaladas en la Ley de Coordinación, de las cuales este distribuirá a los Municipios los siguientes porcentajes de las cantidades que perciba en el ejercicio de que se trate:

**I. El 25% del Fondo General de Participaciones;**

II. al XI. ...

6

...

**Artículo 6.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 25% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la formula siguiente:**

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FGP_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$CM1_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

Donde:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

$C_{i,t}$  = Monto de participación que del Fondo General de Participaciones, corresponde al Municipio  $i$  en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$  y  $CM2_{i,t}$  = Coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones del Municipio  $i$  en el año que se efectúa el cálculo.

7  $C_{i,13}$  = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2013.

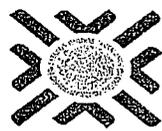
$\Delta FGP_{13,t}$  = Crecimiento del Fondo General de Participaciones, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo Municipal de Participaciones 2013.

$NH_i$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ , de acuerdo a la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$\Sigma$  = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

$i$  = Cada Municipio.

$RP_{i,t-2}$  = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio  $i$  en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

**Marichuy**  
MENDOZA | DIPUTADA LOCAL  
*Más y Mejores Acciones*

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Considerando al coeficiente CM2 it como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al factor de garantía 2013 de cada municipio.

8

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al penúltimo ejercicio en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Reforma según Decreto Núm. 8 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
LXIV Legislatura Constitucional



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

9

**Artículo Segundo.** En el momento que corresponda la presentación del acuerdo que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021, deberá preverse el incremento a los porcentajes propuestos.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Presupuesto y Programación.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ